

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cuarenta años, por un valor nominal de mil ochocientos millones de pesetas.

Art. 2.º El pago de los intereses y la amortizacion se hará por trimestres, previo para esta los oportunos sorteos.

Art. 3.º Para atender al pago de la amortizacion é intereses se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de noventa millones quinientas mil pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 4.º El servicio de pago de intereses y la amortizacion estarán á cargo del Banco Nacional de España. Mientras éste recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de

las expresadas obligaciones. Si el Banco cesara en la recaudacion, el Recaudador ó Recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido Establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada Recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, negociará los títulos de la Deuda del Estado creados per esta ley, en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses públicos; pero el tipo de la negociacion será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.º El producto de la negociacion se invertirá en retirar de la circulacion las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro, y en saldar la Deuda flotante.

Art. 7.º En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 1.º de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, y las acciones de carreteras de la emision de 1.º de Abril de 1850; por



el 50 por 100 de su valor nominal la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por el 80 por 100 la Deuda del personal, las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Junio de 1855 y 6 de Junio de 1856; por su valor nominal los billetes y pagarés del material del Tesoro, y por su valor efectivo la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.º Las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, las acciones de carreteras de la emisión de 1.º de Abril de 1850, la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y los billetes y pagarés del material del Tesoro que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el artículo anterior, serán retirados de la circulación mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan; dejando de devengar intereses desde la fecha designada para el pago.

Art. 9.º Los tenedores de los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporción que corresponda, á los títulos que por el expresado motivo queden en circulación.

Los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1856; los de acciones de obras públicas y los de Deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el art. 7.º, podrán también conservarlos, y continuarán disfrutando de los intereses y la amortización que tienen en la actualidad; pero los créditos destinados á la amortización se reducirán á la proporción que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la Deuda al 4 por 100.

Art. 10. Así el importe de la emisión como el de la anualidad para intereses y amortización de la nueva Deuda al 4 por 100 que se determinan en los artículos 1.º y 3.º respectivamente, se reducirán en la proporción correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior, de las acciones de carreteras y obras públicas y de la Deuda del personal que no se presenten al canje dentro del plazo que al efecto señale el Gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulación las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la Deuda al 3 por 100 que se hallan pignorados como doble garantía de las mismas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para tratar con los tenedores de la Deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles ántes de la fecha señalada por el art. 1.º de la ley de 21 de Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitasen.

Art. 2.º Las negociaciones podrán reducirse á fijar los aumentos sucesivos de interés, segun dispone la ley citada en el artículo anterior, ó ampliarse á compensaciones convenientes, cuyo resultado sea la conversión de las Deudas actuales en otra al 4 por 100.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá tratar con los tenedores ó sus representantes de las Deudas exterior é interior, reunidos ó por separado.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta en su día á las Córtes del uso que haga de la autorización que le concede esta ley, y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia deban acordarse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 11 de Diciembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

DISTRITO ELECTORAL DE BELCHITE.

ALMONACID DE LA CUBA.

Exclusion por fallecimiento.

D. José Antonio Gimeno Toledo.
Roberto Capapey Marco.

D. Francisco Curiel Fleg.
 Pedro Esquillo Casamayor.
 Pedro Gomez Tomás.
 Francisco Lahoz Alcalá.
 Macario Luesma Polo.
 Nicolás Miranda Latorre.
 Agustín Lázaro Baquero.

Por cambio de domicilio.

D. Benardo Gomez Gimeno.
 Juan Pardo Antorán.
 Mariano Canales Millan.

Por no pagar la cuota.

D. José Antonio Artigas Arracó.
 Francisco Marco Serrano.
 Roque Martínez Laguardia.
 Manuel Clavería Amada.
 Manuel Gracia Casamayor.
 Rafael Moliner Royo.

Rectificación de apellidos.

Dice la lista.

D. Juan Cordobás Marco.
 Andrés Agea Soler.
 Pascual Sinforoso Cordobás Cordobás.

Debe decir.

D. Juan Ordovás Marco.
 Andrés Egea Soler.
 Pascual Sinforoso Ordovás Ordovás.

DISTRITO ELECTORAL DE CASPE.

—
OSERA.

Exclusion.

D. Eugenio Alda Madre.
 José Fando Mallor.
 Salvador Tello Fando.
 Joaquín Jaime Pérez.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Agustín Royo Fando.
 Eugenio Alda Madre.
 Domingo Fando Sariñena.
 Felipe Escobedo Royo.
 José Fando Mallor.
 José Piazuelo Enfedaque.
 José Tegel Royo.
 José Tesan Mastural.
 José Zapater Escobedo.
 Miguel Fando Alda.
 Pascual Tegel Royo.
 Rafael Mallor Fando.
 Salvador Tello Fando.

Como capacidad.

D. Joaquín Jaime Pérez.
 Joaquín Monterde Albar.
 Valero Cañete Velien.

VELILLA DE EBRO.

Exclusion por fallecimiento.

D. Patricio Lopez Lasala.

Por cambio de domicilio.

D. Joaquín Burillo Zapater.

Por no pagar la cuota.

D. Francisco Fando Laborda.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Benito Laborda Campos.
 Sebastián Graus Continente.
 Félix Laborda Alda.

Como capacidad.

D. Pablo Gargallo Huarque.

DISTRITO ELECTORAL DE DAROCA.

—
MONTERDE.

Exclusion por fallecimiento.

D. Carlos Ruiz Caballero.
 José Sanz Crespo.
 Juan Vicente Alda Colas.
 Joaquín Morlanes Duce.

Por cambio de domicilio.

D. Antonio Lorente Meneses.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Joaquín Ramón Sánchez.
 Mariano Marco Pérez.
 Nicolás Roy Heredia.
 Vicente Lafuente Alda.

Como capacidad.

D. Isidro Navarro Zanuy.
 Marcelino Sánchez Bueno.

MORATA DE JILOCA.

Inclusion por cambio de domicilio.

D. José Pérez Salbador.

Exclusion por fallecimiento.

D. Blas Velilla Morales.
 Esteban Pelegrín Urgel.
 Pedro García Roman.
 Vicente Hernández Gimeno.
 Vicente Fuentes Ceamanos.
 Antonio Pérez Pardos.
 Gregorio Pérez Pardos.
 José Pascual Ibarra.
 José Molina Pardos.

TORRALBA DE LOS FRAILES.

Exclusion por fallecimiento.

- D. Antonio Galvez Ariza.
 José Lopez Aldea 2.º
 Nicolás Aldea Lopez.
 Pedro Aranda Martinez.
 Tomás Pardos Galvez.

Inclusion por pagar la cuota.

- D. Juan Aldea Galvez.
 Pedro Bazquez Aldea
 Antonio Aranda Muñoz.

*Rectificacion de los apellidos.***Dice la lista.**

- D. Antonio Galvez Arnel.
 Isidro Gomez Vicente.
 José Galvez Arcos.
 Joaquin Rubio Tejada.
 Miguel Tejada Moya.
 Pedro Pablo Barca.

Debe decir.

- D. Antonio Galvez Arcos.
 Isidro Gomez Galvez.
 José Galvez Acero.
 Joaquin Rubio Tajada.
 Miguel Tajada Moya.
 Pedro Pablo Barra.

VILLADOZ y VILLARROYA.

Exclusion por fallecimiento.

- D. Manuel Soler Abad.
 Sebastian Valero Caballer.

Por cambio de domicilio.

- D. Manuel Valero.

Exclusion por no pagar la cuota.

- D. Lucas Peinado Sebastian.
 Antonio Valero Vicente.
 Eustaquio Garcia Nadal.

Inclusion por pagar la cuota.

- D. Benito Valero Mercadal.
 Manuel Valero Garcia.
 Pedro José Bellido Idiaste.
 Pablo Charlez Orce.
 Ramon Soler Marzo.
 Santiago Gil Liarte.

ANENTO.

Inclusion por pagar la cuota.

- D. Antonio Cebollada Cebollada.
 Manuel Fontana Cebollada.

Exclusion.

- D. Hilario Latorre Traid.
 Lorenzo Cebollada Calvo.
 Prudencio Lovan.
 Santiago Bueno Chocles.

ROMANOS.

Inclusion.

- D. Juan Lázaro Sanchez.
 Pedro Manuel Pellejero.
 Inocencio Funes Petin.
 Francisco Javier Sanz.

Exclusion por fallecimiento.

- D. Inocencio Funes Tornos.
 Jose Pellejero Cabañero.

LECHON.

Inclusion por pagar la cuota.

- D. Eugenio Sebastian Herrero.
 Joaquin Cebollada Herrero.
 Lamberto Hernando.

Exclusion.

- D. Andrés Bernad.
 Fabian Sebastian.
 Antonio Fontana.

DISTRITO ELECTORAL DE LA ALMUNIA.

PARACUELLOS DE LA RIBERA.

Exclusion por fallecimiento.

- D. Narciso Burbano Gimeno.
 Gaudencio Pina Perez.
 Mariano Perez Roy.
 Miguel Pinilla Perez.
 Lacaba Roy Rómulo.

Por cambio de domicilio.

- D. Miguel Hernando Crespo.
 Agustin Perez Entrena.

Inclusion.

- D. Pedro Pina Perez.
 Pedro Liñan Gutierrez.
 José Perez Perez, 2.º
 José Garcés Artazos.
 Vicente Liñan Pina.
 Domingo Sanchez Ibañez, 1.º
 José Tenez Catalan.
 Eusebio Tomey Sanchez.
 Millan Tejedor Sanchez.
 Márcos Burbano Gimeno.
 Tomás Tejero Ibañez.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de poblacion que ha habido en la provincia en el mes de Noviembre último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HABITANTES 389.032.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE HABITANTES		Total general de defunciones.....	DEFUNCIONES.													NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.													
	Número	MES.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.													LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.			Disminucion de censo.....	Aumento de censo.....											
1.ª	6	Noviembre.....	De más de 60 á 100..	Viruela.....	Sarampion.....	Escarlatina.....	Difteria y erup....	Coqueluche.....	Tifus abdominal...	Tifus exantemático	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal...	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Reumatismo articular agudo.....	Catarro intestinal (diarrea).....	Cólera infantil.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	218	15	2		
2.ª	13		De más de 40 á 60..	De más de 20 á 40..	De más de 10 á 20..	De más de 5 á 10...	De más de 1 á 5.....	De 0 á 1 año.....	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208
3.ª	20		De más de 20 á 40..	De más de 10 á 20..	De más de 5 á 10...	De más de 1 á 5.....	De 0 á 1 año.....	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	
4.ª	27		De más de 20 á 40..	De más de 10 á 20..	De más de 5 á 10...	De más de 1 á 5.....	De 0 á 1 año.....	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	203	180	184	166	208	
Total general.....			733	288	123	39	80	92	101	110	127	10	7	21	93	21	20	21	3	24	4	354	9	2	2	303	345	738	774	43	2		

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879. Zaragoza 9 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Habiéndose publicado con error de copia en el BOLETIN de ayer 13 el anuncio siguiente, se reproduce debidamente rectificado:

En virtud de acuerdo de esta Corporacion se verificará el dia 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, subasta para contratar el acopio de materiales necesarios para conservacion de la carretera provincial de Borja á Cortes, bajo el tipo en baja de 10.949 pesetas 38 céntimos.

Dicho acto tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion y ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia de Notario, verificándose con sujecion á las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion y arregladas al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar el documento que acredite haber consignado préviamente en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 en metálico del presupuesto de contrata que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará unicamente entre sus autores, licitacion oral por espacio de diez minutos, siendo la primera mejora de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará al autor de la proposicion declarada más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamacion.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peirona.—Joaquin Sigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., segun cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 12 de Diciembre último para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales necesarios para conservacion de la carretera provincial de Borja á Cortes, así como tambien del presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados documentos, por la can-

tidad de..... (en letra) pesetas y céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.***Venta de cajones de pino procedentes de envases de tabacos.*

Autorizado por la Direccion general del ramo para anunciar la venta en segunda subasta de los cajones de pino que, segun se detalla más abajo, existen vacíos en los almacenes de efectos estancados de esta Administracion y subalternas del ramo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, con el fin de que llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisicion, puedan presentar las oportunas proposiciones, que deberán ser formuladas con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El tipo por el que se sacan á pública licitacion los referidos envases es el de 38 céntimos de peseta cada uno.

2.^a Las proposiciones se admitirán, tanto en esta capital como en las subalternas, durante los 15 dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante las horas hábiles de los expresados 15 dias al Jefe de esta Administracion y á los subalternos respectivos.

4.^a Las proposiciones que se presenten en esta capital podrán hacerse extensivas á todos los envases de la provincia, pero en las subalternas deberán concretarse á los existentes vacíos en las mismas, no admitiéndose ni en uno ni en otro caso las que no cubran el tipo fijado en la primera de las anteriores condiciones.

5.^a La adjudicacion definitiva se hará despues de aprobada la subasta por la Direccion del ramo, y seguidamente el mejor postor retirará del almacen los cajones que le hayan sido adjudicados, prévia formalizacion del ingreso definitivo.

6.^a Los cajones objeto de la subasta estarán á la vista del público, y no se admitirán de éste reclamacion ni observacion alguna sobre la falta de clavazon ó desperfectos, por cuanto se enajenan en el estado que tienen al verificarse el remate.

7.^a Los rematantes satisfarán los gastos que ocasiona la subasta.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

Nota á que se refiere el anuncio precedente.

Administraciones subalternas.	Número de cajones vacíos.
Zaragoza.....	2.000
Ateca.....	301
Belchite....	200
Borja.....	263
Calatayud.....	»
Cariñena.....	253
Caspe.....	255
Daroca.....	155
Ejea.....	161
La Almunia.....	»
Pina.....	152
Sos.....	95
Tarazona.....	»
TOTAL.....	3.835

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el embarque de los reclutas del reemplazo de este año destinados á los Ejércitos de Ultramar en los Vapores-Correos que á partir del dia 30 del actual mes inclusive saldrán de los Puertos de la Península para las Islas de Cuba y Puerto-Rico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las épocas en que haya de tener lugar la concentracion en cada distrito se determinarán por este Ministerio con la oportunidad que sea conveniente al mejor servicio; verificándose dicha concentracion con arreglo á las prescripciones del capitulo 5.º, título 2.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

2.º Para los reclutas destinados por sorteo que hubiesen ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente, y respecto de aquellos que en la época de la concentracion se encuentren aun dentro del plazo marcado en la ley para poder utilizar el beneficio de la redencion á metálico ó de la sustitucion personal, se tendrá presente lo prevenido en los articulos 167 y 169 del citado reglamento.

3.º Los reclutas que hubieren interpuesto recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Comisiones provinciales no serán llamados para embarcar hasta tanto que recaiga resolucion, siempre que en virtud de ella proceda el llamamiento, pero

deberán presentarse en 1.º de Abril próximo venidero para verificar su embarque, aun cuando en dicha fecha no hayan sido resueltos los respectivos expedientes.

4.º Los que por haberles sobrevenido alguna de las excepciones legales, ó porque habiendo de asistirles ántes del llamamiento del próximo reemplazo deban quedar suspensos de embarque con arreglo á lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Julio y 29 de Setiembre de 1879, justificarán su derecho en la forma que las citadas disposiciones determinan, ántes del dia que se fije para la concentracion del contingente respectivo en la capital de la provincia; en inteligencia, que no serán despues atendidas sus reclamaciones y estarán á lo que en su dia se resuelva con presencia de los acuerdos de las Comisiones provinciales, á ménos que la causa de exencion haya sobrevenido con posterioridad, en cuyo caso será atendida la reclamacion hasta la fecha del embarque.

5.º Las Autoridades militares no autorizarán bajo pretexto ó causa alguna el cambio de residencia de los individuos destinados á Ultramar en cualquier concepto, cuando soliciten marchar ó fijarla á las provincias en que se hayan concentra para el embarque los contingentes pertenecientes á las mismas ó que se estén ya concentrando; á cuyo efecto se les dará noticia oportunamente por este Ministerio cuando se dicten las correspondientes órdenes de concentracion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil é interesados.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1881.—El General Gobernador, Manuel Cathalan.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1869-70 al 1876-77 inclusive y 1880-81, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tosos 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Joaquin García.

El partido de Farmacéutico titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por defuncion del que lo venia desempeñando; su dotacion consiste en 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de prestar sus servicios de Farmacia á las familias pobres, que lo serán en número de unas 60; previniendo que el Profesor agraciado queda en entera libertad de levantar los contratos con el resto del vecindario, sin poder alterar los contratos en alza que tenia hechos el finado Profesor. Tambien los pueblos de

Torralba de Ribota y Cervera han venido surtiéndose de dicho establecimiento hasta la defunción del Profesor.

Los que se hallen adornados del correspondiente título profesional y demás documentos que les favorezcan dirigirán sus solicitudes documentadas debidamente al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 24 del actual.

Añiñon 8 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Torrijo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, por Emperador, Liborio Lorbés.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas tengan noticia del paradero de las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, que en la noche del 7 al 8 de Julio último fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Lajoyosa, para que en término de nueve dias comparezcan, en el Juzgado de mi cargo, á manifestar cuanto les conste sobre el paradero de dichas alhajas y de quien ó quienes fueren los autores del robo; bajo apercibimiento de lo á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguacion del referido hecho y de sus autores, que pondrán, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Alhajas y efectos robados.

Dos cálices, uno de cobre y otro de plata, con sus patenas del mismo metal; tres crismas de plata; una custodia de metal blanco, un incensario, del mismo metal; y el cepillo de las ánimas, que contenia de 30 á 40 reales.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Domingo Matias Cabronero y Moliner, vecino de Buberca, en la causa criminal que se le siguió por homicidio de Domingo Latorre, se procederá en el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en las Salas audiencias de este Juzgado y Municipal de Buberca, á la venta en pública licitacion de los bienes embargados á dicho procesado, sitos en el término municipal del expresado pueblo, y son los siguientes:

1.º Una pieza en la Guitarrera, de dos hanegas y seis almudes; linda al S. y P. con acequia, al N. con otra de Andrés Franco y al M. con el rio Jalon: tasada en 1.300 pesetas.

2.º Una viña en los Collados, de seis hanegas y nueve almudes; linda al S. con otra de José Cabronero, al M. con otra de Carlos García, al P. con otra de José Cabronero y al N. con el mismo: tasada en 175 pesetas.

3.º Otra viña en Valdemorales, de cinco hanegas y un almud; linda al S., M., P. y N. con dehesa denominada Valdemorales: tasada en 50 pesetas.

4.º Otra viña en la Hombria de Barbastro, de un cahíz, dos hanegas y un almud; linda al Sur con otra de Gregorio Judez, al M. con camino de herederos, al P. con otra de María Pomareta y al N. con otra de Pascual Lopez: tasada en 250 pesetas.

5.º Un albar, ántes viña, en la Puentequilla, de cinco hanegas y un almud; linda al S. con otro de Pedro Martinez, al M. con barranco, al P. con otro de Antonio Bueno y al N. con comunes: tasado en 40 pesetas.

6.º Otra viña en las Nogueras, de una hanega y ocho almudes; linda al S., M. y N. con montes comunes y al P. con camino: tasada en 50 pesetas.

7.º Otra viña en Peñalva, de un cahíz, dos hanegas y un almud; linda al S. con senda, al M. y N. con montes comunes y al P. con camino: tasada en 175 pesetas.

8.º Un caño de bodega; linda por la derecha con bodega de D. Mariano García Serrano, por la izquierda con camino y por la espalda con otra de Pedro Martinez: tasado en 450 pesetas.

Y se advierte que el que quiera interesarse en el remate de uno ó más números de bienes ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, ó sea la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco proposicion que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de la tasacion; y de igual manera se advierte no están corrientes los títulos de propiedad, defecto que no ha sido posible subsanarse.

Dado en Ateca á 7 de Diciembre de 1881.—Joaquin Ariza.—De su orden, Manuel Lamana.